

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Los leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr. — Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. I. y por el ingeniero Jefe del distrito de esta corte, sobre la conveniencia de suprimir la Intervención del portazgo de la venta del Espíritu Santo, situada en el puente de Viveros, resultando que la recaudación propia que se realiza en este establecimiento no alcanza á cubrir ni aun la tercera parte de los gastos de su administración, y teniendo además en cuenta que para trasladarla á Torrejón de Ardoz en cumplimiento de la Real orden fecha 6 de Noviembre último sería indispensable construir un edificio de nueva planta, cuyo coste no bajaría de 40.000 rs. vn., sin que por esto varíen sus condiciones relativamente á los productos ha tenido á bien disponer que se suprima la referida Intervención del puente de Viveros, debiendo en su consecuencia realizarse la exacción de los derechos solamente en el portazgo de la venta del Espíritu Santo y con el mismo arancel que rige en la actualidad.

Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que los comisionados que en virtud de la presente medida deben cesar en el desempeño de sus cargos, sean atendidos para su colocación en las vacantes que ocurran de sus clases respectivas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1858. — Sr. Director general de Obras públicas.

### SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO REAL

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que He venido en decretar lo siguiente.

En el pleito que por vía de recurso pende ante mi Consejo Real, entre partes de la una D. Antonio García Arqueros, Jefe de primera instancia de esta corte recurrente y de la otra mi Fiscal en representación y defensa de la Administración general del Estado, demandada sobre mejora de la clasificación acordada al interesado por Real orden de 12 de Setiembre de 1855, según la cual solo tiene derecho al haber anual, como cesante, de 3.500 rs.

Visto el expediente instruido ante la Junta de Clases pasivas, del que resulta:

Que en sesión del 25 de Noviembre de 1853 acordó la expresada Junta la clasificación de D. Antonio García Arqueros, declarándole con derecho al haber anual de 3.500 rs. de cesantía por haber reconocido 12 años, cuatro meses y 10 días de servicios en la forma siguiente: un año, seis meses y 14 días á contar desde el 14 de Agosto de 1834 en que fué nombrado Agente Fiscal de la Audiencia de Albacete; dos años, tres meses y 29 días que sirvió el Juzgado de primera instancia en Puente-deume, en la Coruña; un año, 10 meses y 21 días á contar desde el 5 de Diciembre de 1839 en que fué nombrado en calidad de interino para desempeñar el Juzgado de Loja, en Granada; dos años, 3 meses y 4 días á contar desde el 27 de Octubre de 1841 en que pasó á servir el Juzgado de Chiclana, en Sevilla, dos años y ocho días á contar desde el 6 de Junio de 1844, en cuya época estaba cesante el interesado, que fué destinado á servir el Juzgado de Puenteareas, en Pontevedra; un año, un mes y 7 días que sirvió el Juzgado de Buitrago; cinco meses y 17 días hasta el 9 de Setiembre de 1847, que sirvió plazas de Oficial de Secretaría del Ministerio de la Gobernación con los sueldos de 20.000, 24.000 y 26.000 reales respectivamente, habiendo disfrutado el último durante dos meses y un día; y un mes que sirvió el destino de auxiliar de la Junta de Estadística, dependiente del mismo Ministerio de la Gobernación; para que fué nombrado, hallándose cesante en 12 de Abril de 1853, siendo de advertir que la Junta no incluyó en el tiempo abonable el servido por García Arqueros en el Juzgado de Torrelaguna, de que tomó posesión en 2 de Marzo de 1850.

Que en Julio de 1854 reclamó el interesado contra el acuerdo de la Junta, pretendiendo mejora en su clasificación, confirmada nuevamente por la Junta en sesión de 24 de Marzo de 1855.

Que no conforme García Arqueros, apeló ante el Ministerio en instancia de 16 de Abril solicitando que se le acumulase el tiempo que llevaba servido en el Juzgado de Torrelaguna y de Abogado de Beneficencia de esta Corte (cuyo cargo obtuvo en 23 de Agosto de 1853).

al que había estado desempeñando el destino de Oficial de Secretaría con 26.000 rs., para que completos de tal modo más de dos años, pudiese servir el referido sueldo como regulador para la mejora solicitada, fundándose el interesado en la Real orden de 23 de Marzo de 1848, que previene que á los empleados en servicio activo que sean nombrados Alcaldes-Corregidores se les considere como en comisión del servicio y se les abone el tiempo que ejerzan este cargo como si lo empleasen en el desempeño de su anterior destino.

Que el Ministerio, de conformidad con lo informado por la Junta y por la Asesoría, expidió la Real orden de 12 de Setiembre denegando la solicitud de mejora al expresado García Arqueros.

Visto especialmente el informe de la Junta de Clases pasivas de 3 de Mayo de 1855, proponiendo que se desestimase las pretensiones de García Arqueros, entre otras por las consideraciones siguientes:

Primera. — Porque las comisiones únicamente pueden entenderse como continuación del empleo de mayor sueldo cuando en ellas se percibe el mismo haber.

Segunda. — En cuanto al abono de doble tiempo como Abogado de Beneficencia, porque el referido abono aprovecha solamente para la carrera judicial.

Visto el art. 3.º de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845, según el cual han de servirse dos años por lo menos los ascensos que los empleados obtengan para que se considere el sueldo como regulador de la clasificación.

Vistas las demás disposiciones referentes á clasificación de empleados, y especialmente la citada Real orden de 23 de Marzo de 1848.

Visto el Real decreto de 6 de Julio de 1853, cuyo art. 16 dispone que á los Abogados de Beneficencia les sea considerado como de doble abono para la carrera de la judicatura el tiempo que sirvan en tales destinos.

Vista la demanda presentada ante el Tribunal Contencioso-administrativo por D. Antonio García Arqueros, pidiendo que se deje sin efecto la citada Real orden de 12 de Setiembre de 1855, y que se mejore su clasificación hasta señalarle el haber anual, como cesantía, de 6.500 rs., tomando por regulador el sueldo de 26.000 asignado á la plaza que desempeñó en el Ministerio de la Gobernación, y considerando como continuación de este destino los servicios prestados posteriormente en el Juzgado de Torrelaguna y como Abogado de Beneficencia; y pidiendo asimismo que el tiempo servido en esta abogacía se le considerase de doble abono para su clasificación como cesante.

Vista la contestación de mi Fiscal pidiendo que se desestime la demanda en los dos extre-

mos que contiene, y que se confirme la Real orden de 12 de Setiembre de 1855.

Visto el nuevo escrito, presentado en 30 de Noviembre último por el licenciado García Arqueros, pidiendo que se le tiaya por desistido y apartado del recurso pendiente.

Vista la contestación de mi Fiscal proponiendo que se acceda al desistimiento del recurrente, confirmándose la Real orden reclamada.

Visto el escrito presentado por el licenciado García Arqueros pidiendo que se suspendiese la vista de este pleito, y protestando contra ella.

Considerando que hallándose conformes ambas partes en el desistimiento solicitado por la recurrente, no puede menos de accederse á su solicitud y entenderse consentida la Real orden de 12 de Setiembre de 1855.

Oído el Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel García Gallardo, D. Saturnino Calderón Collantes, Don Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, Don Francisco Tames Hevia, D. Antonio de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, Don Diego Lopez Ballesteros, D. Serafin Estévez Calderón, D. José Sandino y Miranda y Don José Cayeda,

hecho en haber por desistido y apartado del recurso de que se trata á D. Antonio García Arqueros, y en mandar que se lleve á efecto la Real orden de 12 de Setiembre de 1855.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, Ventura Díaz.

Publicación. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se uná á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Uguier, y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 28 de Enero de 1858. — Juan Sounyó.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Alcántara y el de la Capitanía general de Extremadura acerca del conocimiento de la causa instruida contra los carabineros Zacarías Martín, Manuel Cordero y Manuel Caballo por desobediencia y desacato al Alcalde de la villa de Estremoz, de aquel partido judicial, en la

noche del 4 de Diciembre último, de los que resulta:

Que varios testigos del sumario formado por la jurisdicción civil ordinaria, y también algunos del instruido por el militar, afirman los hechos consignados por dicho Alcalde en el auto de oficio, en el que manifestó que los tres carabineros se le presentaron en la indicada noche para que dispusiera lo conveniente á fin de trasladar á Cáceres varias reses que habian aprehendido como introducidas de Portugal; que habiéndoles contestado que seria mejor que le hicieran la petición por medio de oficio que le sirviera de resguardo, le dijeron que si no procedía en los términos que le habian indicado le llevarian preso; que en vista de esto les replicó que le obedecieran como representante de S. M. en aquel término jurisdiccional, á lo cual respondieron que no era nadie para ellos, no habiendo allí mas Rey ni Reina que ellos mismos, y que al mandarles entonces darse presos, lejos de obedecerle, echaron á correr, siendo detenidos por vecinos del pueblo que acudieron al llamamiento del propio Alcalde, que pidió auxilio en nombre de la Reina:

Que en el sumario militar, cuyo instructor en su principio y mayor parte fué un Subteniente de dicho cuerpo de Carabineros, padre, segun parece, de uno de los tres Carabineros, no resultan justificados los hechos consignados en el auto de oficio, deponiendo en dicho sumario algunos testigos que aunque el Alcalde trató de desarmar á los carabineros luego que fueron cogidos, mediante haberse negado al desarme y respondiéndole de ellos el dueño de la casa en que estaban alojados, desistió el Alcalde de llevar aquel á efecto:

Y que reclamada por el Juzgado civil ordinario la inhibición del militar con remisión de las actuaciones de esta y de los carabineros, apoyándose en la Real orden de 8 de Abril de 1831, segun la que el desacato causa desafuero, se negó á ello dicho Juzgado militar, exponiendo que no habia existido el desacato, sino que lo que habia intentado el Alcalde de Estorninos era contrariar la aprehension de las reses, como procuraban hacerlo siempre los vecinos de aquellos pueblos limítrofes; que en la ley 21, título 4.º libro 6.º de la Novisima Recopilacion no se enumeraba en los casos de desafuero el desacato; y que esta ley no se habia podido quedar sin efecto por la Real orden citada de 1831, estando declarado así en otra Real orden de 18 de Setiembre de 1848, expedida por el Ministerio de la Guerra:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Juan Maria Biec:

Considerando que de las declaraciones de varios testigos de ambas sumarias resulta la acusacion de haber los carabineros Zacarias Martin, Manuel Cordero y Manuel Caballo desobedecido y desacatado al Alcalde del pueblo de Estorninos:

Considerando que segun la Real orden de 8 de Abril de 1831, todo desacato contra la justicia causa desafuero y deja sometido á ella al que lo cometa:

Considerando que dicha Real orden ajustada á lo dispuesto en las leyes 8.ª y 9.ª del título 10, libro 12 de la Novisima Recopilacion, tiene, por la época en que se expidió, fuerza de rogatoria de la ley 21, título 4.º, libro 6.º del mismo Código;

Decidimos esta competencia á favor del Juzgado de primera instancia de Alcántara, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el limo. Sr. D. Juan Maria Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando haciendo audiencia pública en su sala segunda hoy dia de la fecha

de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara del mismo.

Madrid 12 de Febrero de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

### DIRECCION GENERAL

de instruccion pública.

Negociado 4.º

Teniendo en cuenta que las multiplicadas atenciones inherentes al cargo de V. S. púden impedirle en ciertos casos asistir á las sesiones de la Junta provincial de Instruccion pública que ha de presidir en virtud de lo dispuesto en el art. 281 de la ley de 9 de Setiembre último, esta Direccion general ha acordado autorizarle para delegar la presidencia de la expresada Corporacion en el Vocal que crea más conveniente, hasta tanto que se apruebe por S. M. el Reglamento para la ejecucion de la citada ley.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1858.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Sr. Gobernador de la provincia de...

### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 56.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion, la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Numero de las liquidaciones.	Interesados.
------------------------------	--------------

- |         |                        |
|---------|------------------------|
| 45.611. | D. José Alvarez.       |
| 45.612. | Juan Fernandez.        |
| 45.613. | Isidoro Gomez.         |
| 45.908. | Antonio Gonzalez.      |
| 45.909. | Felix Martinez.        |
| 45.614. | Gregorio Mendoza.      |
| 45.615. | Aniceto Roberto Alonso |
| 45.910. | Manuel Ramos.          |

Madrid 15 de Febrero de 1858.—V.º B.º—El Director general, Presidente en comision, Pastor—El Secretario, Angel F. de Heredia.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BIRHUEGA.

D. Jacinto Cavestany, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la villa de Brihuega y su partido.

Por el presente y por este mi primer

edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á D. Bonifacio Casas, Escribano numerario de Torija, para que en término de nueve dias se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo, por haber enajenado sin autorizacion, los bienes de la capellanía colativa, que instituyó Fr. Francisco Casas, en la Iglesia parroquial de Valdearenas; pues de no verificarlo, seguiré la causa adelante, declarándole rebelde y contumaz, notificándole en los estrados de mi Audiencia cuantas providencias recaigan hasta sentencia definitiva, las que le parará el mismo perjuicio que si fuere en su propia persona.

Dado en Brihuega á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Jacinto Cavestany.—P. M. D. S. S.—Manuel Rianza y Esteban. Bedoya.

### Anuncios oficiales.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Solanillos del Extremo.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastará en público remate en arrendamiento por el corriente año de 1858, el horno de poya perteneciente á estos propios, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el dia 15 de Marzo próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Solanillos del Extremo 19 de Enero de 1858.—El Presidente, Manuel de Pedro.—Por Acuerdo del Ayuntamiento: Damian Illana, Secretario. Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdebellano.

A los nueve dias en que aparece este anuncio en el Boletín oficial, se remata en esta villa de Valdebellano, en renta para el corriente año, el molino harinero y horno de poya pertenecientes á los propios, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Valdebellano y Enero 26 de 1858.—El Alcalde, Restituto Rojo.—P. A. D. A.—Saturnino Lopez, Secretario. Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tamajon.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, se arrienda por un año la casa-posada perteneciente á los propios de esta villa, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Consistorial, previo toque de campana segun costumbre, el dia 21 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está formado y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, como lo estará en el acto del remate.

Tamajon 19 de Febrero de 1858.—El Alcalde, Santiago Romamillos.—El Secretario, Enlógio Gomez. Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Usanos.

Con autorizacion del Señor Goberna-

dor de esta provincia, y á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se subastan en arrendamiento por todo el presente año los derechos de fiel medidor de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta Corporacion.

Usanos 21 de Enero de 1858.—El Alcalde, Alejo Sanz.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Luis Bris, Secretario, Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador civil, y á los veinte dias concluidos desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se subasta en pública licitacion, en la Casa Consistorial de esta villa, de diez á doce de su mañana, la obra que se ha de hacer en la posada pública de estos propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Trijueque 6 de Febrero de 1858.—El Alcalde, Roman Pajares.—P. A. D. A.—Castor Cañamares, Secretario. Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yebes.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y á los nueve dias siguientes al en que aparece este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se celebrará el remate de la posada perteneciente á estos propios, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de la misma.

Yebes 12 de Febrero de 1858.—El A. C. Alejandro Lopez.—Pedro Antonio Hernando, Secretario. Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Negredo.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta la obra que se ha de ejecutar en la casa-posada pública de este pueblo, bajo el pliego de condiciones y presupuesto aprobado que estará de manifiesto en esta Secretaría, cuyo remate se verificará el dia 12 de Marzo próximo, de diez á doce de su mañana.

Negredo y Febrero 20 de 1858.—El Presidente, Antonio Brabo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Mateo Monge, Secretario. Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertahernando.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa; su dotacion consiste en 360 rs. anuales, pagados por trimestres. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de este Ayun-

tamiento, desde esta fecha al 27 de marzo de este año. Huertahernando 27 de Febrero de 1857.—El Alcalde, Policarpo Rebollo. Bedoya.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcolea de las Peñas.**

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á público remate en arrendamiento por todo el año de 1858, el horno de pan cocer correspondiente á los propios. La subasta tendrá lugar á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, y hora de diez á doce de su mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento.

Alcolea de las Peñas 13 de Enero de 1858.—El Alcalde, Eugenio Garcés.—P. A. D. A. Ruperto de Mingo, Secretario. Bedoya.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastará en público remate el arbitrio de estiercol de calles de esta villa, por todo el año de 1858, á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, y la que tendrá lugar en la Sala de Sesiones, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Alcolea de las Peñas 15 de Enero de 1858.—El Alcalde, Eugenio Garcés.—P. A. D. A. Ruperto de Mingo, Secretario. Bedoya.

**PARTE NO OFICIAL.**

**VARIETADES.**

**DEL CULTIVO DE LA VID.**

*De la preparacion del terreno, de la eleccion de las plantas, de la distancia á que se deben poner, y de los diversos modos de plantarlas.*

(Continuacion.)

Las plantas arraigadas de la vid son mas delicadas que los árboles nuevos de las otras clases de vegetales. Aun suponiendo fosos, ó zanjas bastante profundos y bastante abiertos para contenerlas, sin que estén incomodadas, sus raices se encontrarán todavia en ella fuera de orden.

El alimento y las bocas por donde la planta le ha de tomar no estarán en la misma direccion, y se necesitará que pase mucho tiempo para que las circunstancias, por medio de las cuales el jugo nutritivo y las bocas de las raices capilares procuraban aproximarse mutuamente se establezcan de nuevo. Por otra parte la planta arraigada sale comunmente de las almácigas, y estas almácigas se forman en las huertas, es decir, en tierras muy superiores en calidad á las que se destinan despues para la viña.

En las almácigas recibe abonos, y aun riegos si es necesario; pero una vez plantada la viña, queda privada de repente de estas ventajas, tanto mas sensibles, cuanto su inclinacion natural la lleva á alimentarse, si podemos decirlo así, hasta la indiscrecion.

Por poco tiempo que se pase entre arrancar las plantas y trasplantarlas, las raices mas ténues, que son las mas activas, se desecan y pierden la flexibilidad que les es tan necesaria para llenar las funciones á que están destinadas. Si el operario no tiene el mismo cuidado y el mismo cuidado de dar á cada individuo la exposicion que tenia en la almáciga, orientándolos, es decir, el lado del norte á la parte que costaba ya acostumburada á su accion, y la del mediodia á la que tenia y los poros dilatados por el calor, la planta se arruinará pronto, ó al menos necesitará mucho tiempo para acostumbrarse al nuevo clima. Así, aunque á primera vista se pueda creer que se gana mucho tiempo preferiendo las plantas arrigadas á las de estaca, porque en las primeras están ya formadas las raices y solo se trata de que prendan, mientras que en las segundas tienen que desenvolverse y criarse, no deja por eso de ser un error. La experiencia prueba que el tiempo que tardan las raices capilares en prender está tan largo como el que gastan en formarse en las plantas sobre viejo ó en las estacas. Estas no han contraido todavia ningún hábito muy inóvil en su manera de ser, cuando hacian aun una parte de la cepa de donde las han cortado, se han acostumbrado desde su infancia á recibir indistintamente de todas partes las impresiones del calor y del frio. El pronto y buen éxito de la plantacion de estacas depende enteramente de la buena preparacion de la tierra, de los cuidados que se le dan, de los diferentes métodos de plantar, y de la buena eleccion de las plantas.

Una buena planta sobre viejo se debe cortar á una cepa fuerte y vigorosa de ocho á diez años cuando mas, en los terrenos en que la vid dura solo veinticinco ó treinta y de veinte á treinta años en las en que se sostiene en buen estado durante un siglo, porque cuando la cepa madre no ha corrido todavia la mitad de su carrera, goza aun de toda su energia vegetativa. Conviene asegurarse de que sus frutos son buenos y bien nutridos; es preciso que su madera sea fuerte, sana, sin heridas ni veteaduras, que haya dado fruto en aquel año; porque entonces no es equívoca su fecundidad, y que además sea bastante largo para que despues de haber cortado una parte de la extremidad superior, el resto pueda entrar en la tierra hasta la profundidad de nueve á quince pulgadas, segun la naturaleza del suelo y del clima, y sacar dos yemas al menos fuera de la superficie del terreno.

El propietario no puede asegurarse de que todas estas condiciones se hallan reunidas si no elige el mismo las plantas con que se propone formar la viña; los engaños que se cometen y los errores en que se cae diariamente en este punto, deberían, en efecto, hacerles conocer sus propios intereses, para que no abdicasen á la ignorancia ó á la mala fe este punto indispensable para el buen éxito de una empresa tan larga, tan dispendiosa y tan delicada. Si el viñadero es hombre de bien, aun engañará cuando se engañe á si mismo, diga lo que quiera, en la eleccion de las especies. Cuando la viña está desnuda de fruto y de hoja, es sumamente difícil el distinguir los individuos que pertenecen á tal ó tal raza. Si el operario ha adquirido este género de conocimiento, no lo empleará en servicios; cortará indistintamente cuanto le venga á mano para despachar mas pronto. Propietarios: si deseais hacer una buena plantacion, no os fieis de nadie para elegir las plantas que hayais de emplear. Recorred vuestras viñas y las de vuestros vecinos mientras los racimos están todavia colgando de los sarmientos, es decir, algunos dias antes de las vendimias, y elegid entonces sobre cada cepa de la especie que os conviene, el sarmiento mas sano y mas vigoroso; marcadle con un mimbre ó con una raya de pizarra, y no permitais que se pongan otras plantas que las marcadas. Cuando se compran las plantas es todavia mas seguro el ser engañados, que haciéndolas cortar á jornal. En casi todos los paises de viñas hay vendedores de este género que ponderan mucho su mercancia, la venden y cobran su dinero en aquel año; pero no se puede juzgar enteramente de lo que venden hasta el tercero ó cuarto, cuando ya no es tiempo de repararlo, ó al menos cuando el remedio es tan costoso, y de tanto trabajo, que seria una locura, por decirlo así, el emprenderlo. Haced venir de lejos vuestras plantas, y será todavia peor. El inconveniente de la mala fé de los vendedores será todavia mas cierto, y tendreis que sufrir además la pena de un error muy comun y pagado muy caro; porque lo es, y no conviene que lo ignoren por mas tiempo los cultivadores cuyo celo excede á sus luces, en no adoptar para formar viñas nuevas y renovar las antiguas, otras plantas que las de los ramos mas célebres, al instante que estén y por grande que sea la diferencia entre el clima y el suelo de uno comparado con la temperatura y el grado de la tierra del otro.

Hay propietarios en nuestros departamentos del centro y del oeste que transportan con mucho gasto los sarmientos del número XVIII de Champaña, del número VII de Borgoña, etc., y pagan un error muy caro. En efecto, no dejaremos de repetirlo, ninguna planta está tan expuesta á variar en su forma y en la calidad de sus productos como la vid. La especie que prevalece en una provincia degenera en otra; sus caracteres son tan inóviles que cualesquier diferencias en el calor de la atmosfera, en la naturaleza del terreno ó en la exposicion, basta para hacer en ella modificaciones que la vuelven, por decirlo así, desconocida en sus formas y en la calidad de sus productos, comparados despues de algunos años de cultivo en un territorio donde se han admitido recientemente, con lo que son en otro donde se ha conaturado por la sucesion de muchos siglos. No se puede aplicar á la vid el principio, no botánica, sino económicamente hablando, de los físicos, que las plantas ganan caminando del norte al mediodia, y pierden pasando del mediodia al norte. Las viñas cultivadas hoy en el nordeste y en el norte de Francia han llegado allí de mediodia; y sin embargo, la mayor parte de nuestros vinos mas delicados y exquisitos proceden de estos paises. Supongamos que un cultivador de la Turena, por ejemplo, saque plantas de Burdeos, de Borgoña y de Champaña, y que las plante con separacion; que dé á cada una de ellas los cultivos mas análogos á los de su pais nativo, y veamos cuáles serán sus resultados. Las plantas de Burdeos madurarán doce ó quince dias mas tarde el primer año que las uvas antiguas del pais, porque habrán encontrado una temperatura menos cálida y menos sostenida que en el pais de donde traen su origen; y por la razon inversa, la vid de Champaña madurará doce ó quince dias antes que las uvas de Turena; al año siguiente en el tiempo de la madurez de unas y otras se aproximará mas, y las diferencias serán menos sensibles al tercero, hasta que en fin, á los ocho ó diez años de trasplacion, la época de la madurez y el sabor de los frutos, todo se habrá aproximado. Pasados algunos años mas, los caracteres aparentes y las cualidades de los productos se confundirán de tal manera, que no habrá otro medio de distinguirlos, por decirlo así, que el sitio en que se han plantado. (Se continuará.)

**ANUNCIOS.**

**DICCIONARIO de Agricultura práctica y Economia rural.**

Por haber mudado de residencia el Comisionado de la empresa en esta provincia D. Gabino Andrés Leiva,

ha sido nombrado para el mismo cargo D. Pablo García Caballero, que vive en esta ciudad calle de Bardales núm. 11, con el cual deben entenderse en lo sucesivo los Ayuntamientos y particulares suscritores á dicha obra.

Con este motivo se recuerda á los mismos la obligación en que están de pasar inmediatamente á recoger los tomos que les faltan de los ya publicados, y satisfacer las mensualidades al respecto de 20 rs. cada una de que están en descubierto desde la fecha de los compromisos que firmaron, según se les tiene terminantemente prevenido por circulares del Gobierno y Diputación provincial.

Bedoya.

### BREVE ESTUDIO

DE LAS ABUNDANCIAS DE LA NATURALEZA.

MARAVILLAS DE LA NATURALEZA, O DESCRIPCION DEL PARAJE TITULADO

NUESTRA SEÑORA DE LA HOZ,

por DON PASCUAL BAILON HERGUETA,

Licenciado en farmacia; ex-subdelegado en la facultad; individuo correspondiente del

Instituto de Farmacéuticos de Madrid.

### EXPOSICION!

Encantador y soberbio panorama es á los ojos del naturalista, del geólogo, del filósofo y del profundo observador ese rústico escenario del nombrado el Barranco de Nuestra Señora de la Hoz, situado en término judicial de la antiquísima villa de Molina de los Cordes, ó de los Caballeros (hoy ciudad viciosa y apollada Molina de Aragón) donde toda alma intuitiva se conmueve y sublima á la vista de tan variado y múltiple accidente, en cuyos sorprendentes detalles está patente y en perfecto relieve el dedo mágico de Dios.

Es profunda y prodigiosa gónta, ocasionada en la dura entraña de la madre tierra, considerada sintéticamente ó cómo la retratan todos sus infinitos y armónicos pormenores, ha sido la idea que ha presidido en la confección desaliñada del presente Opúsculo, en cuyas breves páginas aparece Dios como el Alfa y el Omega, ó como principio y remate, de conjunto ó síntesis que el hombre contemplativo admira en el dilatado imperio de la naturaleza.

Para describir de un modo digno toda la sublimidad que se dibuja, trasparente y refleja en ese rico, célebre y variado templo de la naturaleza, preciso sería llamar en nuestra ayuda al divino Homero, al fecundo é inspirado Buffon al incomparable Carlos Linneo, al inmortal Newton y muchas otras gigantescas figuras é irradiantes lumbreras protegidas por la Sabiduría infinita para revelar al triste y asendereado mortal los prodigios que atesora el Universo.

Si siguiendo, no obstante, los impulsos de nuestro espíritu y de nuestro entendimiento, narráramos, aunque imperfectamente, lo que hemos pensado respecto de tanta maravilla, dividiendo nuestros conceptos de la manera siguiente:

Dedicatoria.—Exordio.—Consideraciones generales.—Entrada al valle.—Descripción de las montañas que forman sus barreras.—Entrada al gran foso.—Descripción de su contadura hasta el sito llamado las Herraduras.—Ojeada geológica de este paraje y de los millones de la izquierda.—Idem botánica.—Id. Zoológica.—Historia de las abejas, por J. J.

Salutación á la Virgen.—Una noche de truenos en la ermita.—Paralelo entre el templo de Salomón y el Santuario de Nuestra Señora de la Hoz.—Bañistas.—Fé de los mismos.—Efectos mecánicos del Baño. Salida del santuario por la puerta de Occidente.—Perspectiva que se ostenta.—Conclusion.

Esta memoria se vende en Molina, en casa del presbítero D. Saturnino Ruiz, Regente de la parroquia de San Miguel.

Los productos de la venta se destinarán á la recomposición de la ermita y edificios adyacentes, que se venden en Molina, en casa del presbítero D. Saturnino Ruiz, Regente de la parroquia de San Miguel.

Precio 4 rs. vn.

Bedoya.

En la Librería de Ruiz, calle Mayor, núm. 3, se hallan de venta los libros de educación y efectos que se expresan.

La Eglise de Nuestro Señor Jesucristo.

El Rueda.

El Juanito.

Calonjes.

Gramática de Terrallos.

Martín de la Rosa.

Fabulas de Samaniego.

Caton de Seljas.

Amigo de los Niños.

Geografía elemental, por Florez.

Catecismo histórico de Fleuri.

Tratado de las obligaciones del hombre.

Compendio de la Historia de España.

Páginas de la Infancia.

Coleccion de muestras, por Iturzaeta.

Coleccion de carteles, por Florez.

Coleccion de tablas de multiplicar.

Papel pautado de todas reglas.

Silabario de Nalbarro.

Catecismos añadidos por Ripalda.

Libro de cuentas ajustadas.

Prentos para los Niños.

Falsillas.

Hule para encerados.

Pizarras.

Libro de matricula.

Tinta en frascos.

Polvos.

Plumas.

Laere.

Obleas.

Lapiceros.

Valduque.

Sobres.

Libros de devocion para esta Semana Santa.

Semanas Santas en terciopelo.

Idem en pasta.

Idem con cortes dorados.

Idem con plancha de oro.

Libros de confesar en pasta.

Idem con cortes dorados.

Idem con planchas de oro.

Registros.

El que guste hacer algun pedido, puede dirigirse con carta franca á la referida Librería.

Bedoya

### GALERIA HISTORICA

## LAS MUJERES

MAS CELEBRES EN TODAS EPOCAS Y PAISES.

Retratos grabados en acero por los primeros artistas ingleses.

### PROSPECTO.

Realizar la influencia de la mujer, presentar á nuestros lectores los grandes hechos de la gran ISABEL LA CATOLICA, la inmarcesible gloria de JUANA DE ARCO, el amor de HELOISA, la triste suerte de JUANA GREY, la union evangelica de SANTA CECILIA, las conquistas de MARIA TERESA DE AUSTRIA; he aquí en resumen el objeto de esta publicacion.

Y si en la parte literaria hemos querido presentar una obra digna de figurar en cualquier biblioteca, en la parte material la hemos enriquecido con 18 magníficos retratos, grabados en acero por los artistas ingleses mas distinguidos y estampados en excelente papel, formando un lujoso tomo en 4.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Esta obra se publicará por entregas de ocho páginas de texto, y con cada dos entregas se repartirá una magnífica lámina en acero; toda la obra constará de treinta y seis entregas, dándose GRATIS las que pasen de este número.

El precio de cada entrega será TRES REALES en toda España.

La primera entrega se repartirá el 1.º de Febrero, y despues una todas las semanas hasta la conclusión de la obra.

Las personas que abonen de una vez el importe de las treinta y seis entregas, al publicarse la primera, recibirán la obra el día 31 de Marzo, magníficamente encuadernada en tela con mosaicos en oro y colores, con solo el aumento de diez y seis reales vellon.

La primera entrega y una muestra de la encuadernacion se halla de manifiesto en la imprenta de Ruiz.

En Madrid, librería de C. Moro, librero del Ministerio de Fomento, calle de Valverde, número 28, á donde se dirigirá todas las reclamaciones.

## CONDESA DE CHARNI,

por ALEJANDRO DUMAS.

Se publica por entregas de 16 páginas en 4.º ó cuatro láminas: toda la obra formará 73 entregas, repartiéndose una ó mas entregas cada semana, pues la obra está impresa del todo. Cada entrega un real en Madrid y diez cuartos en provincias, franco de porte. Tomando la obra completa, 60 rs. en Madrid y 70 en provincias.—Se suscribe en la imprenta de Ruiz, y en Madrid en la librería de C. Moro, calle de Valverde, núm. 28.

### ENCICLOPEDIA HISPANO-AMERICANA.

### COLECCION DE MANUALES

de ciencias, artes y oficios, redactados por los autores mas conocidos y mas competentes en cada materia, y con presencia de los mejores tratados publicados hasta el dia.

Consta cada manual de uno ó mas tomos en 8.º de esmerada impresion, á 13 rs. en rústica

y 16 en tela, en Madrid, y 15 y 20 rs. en provincias.

Van publicados los siguientes:

Manual de la Historia de la Iglesia, por Don Juan Martin Carramolino: 1 tomo.

Manual de Moral Cristiana, por D. Pedro Madrazo: 1 t.

Manual de Abogados, por D. José Manresa y Sánchez: 1 t.

Manual de Veterinaria y Equitacion, por Don José Ferrer de Couto: 1 t.

Manual de Geografía y Estadística de la República Mexicana, por D. Jesús Hermosa: 1 t.

Manual de Biografía Mexicana, ó galería de hombres célebres de Méjico, por D. Marcos Aroniz: 1 t.

Manual de Agricultura y Ganaderia, por Don D. I. Perez Gallardo: 1 t.

Manual de Aritmética Comercial, en 30 lecciones, por D. Simon de Lavalle: 1 t.

Manual de Labor de las minas y beneficio de metales, por D. Francisco de P. Hermosa: 1 t.

Manual de Derecho Público Eclesiástico, por D. Pio de la Sola: 1 t.

Manual de Química Elemental, por Lenoble: 1 t.

Manual de Administracion, por D. Francisco de Paula Madrazo: 1 t.

Manual del Capitalista, por D. Antonio de Miranda de La Madrid: 1 t.

Manual de Efemérides, por D. Florencio Janner: 1 t.

Manual del Confitero y Pastelero, por D. Ceferino Noriega: 1 t.

Manual de Historia y Cronología de Méjico, por D. Marcos Aroniz: 1 t.

Manual del Viajero en Méjico, por D. Marcos Aroniz: 1 t.

Se venden en Madrid en la librería de C. Moro, calle de Valverde, núm. 28; en Guadalajara en la imprenta de Ruiz.

Se venden en Madrid en la librería de C. Moro, calle de Valverde, núm. 28; en Guadalajara en la imprenta de Ruiz.

Se venden en Madrid en la librería de C. Moro, calle de Valverde, núm. 28; en Guadalajara en la imprenta de Ruiz.

Se venden en Madrid en la librería de C. Moro, calle de Valverde, núm. 28; en Guadalajara en la imprenta de Ruiz.

Se venden en Madrid en la librería de C. Moro, calle de Valverde, núm. 28; en Guadalajara en la imprenta de Ruiz.

Se venden en Madrid en la librería de C. Moro, calle de Valverde, núm. 28; en Guadalajara en la imprenta de Ruiz.

Se venden en Madrid en la librería de C. Moro, calle de Valverde, núm. 28; en Guadalajara en la imprenta de Ruiz.

Se venden en Madrid en la librería de C. Moro, calle de Valverde, núm. 28; en Guadalajara en la imprenta de Ruiz.

Se venden en Madrid en la librería de C. Moro, calle de Valverde, núm. 28; en Guadalajara en la imprenta de Ruiz.

Se venden en Madrid en la librería de C. Moro, calle de Valverde, núm. 28; en Guadalajara en la imprenta de Ruiz.

Se venden en Madrid en la librería de C. Moro, calle de Valverde, núm. 28; en Guadalajara en la imprenta de Ruiz.

Se venden en Madrid en la librería de C. Moro, calle de Valverde, núm. 28; en Guadalajara en la imprenta de Ruiz.

Se venden en Madrid en la librería de C. Moro, calle de Valverde, núm. 28; en Guadalajara en la imprenta de Ruiz.

Se venden en Madrid en la librería de C. Moro, calle de Valverde, núm. 28; en Guadalajara en la imprenta de Ruiz.

Se venden en Madrid en la librería de C. Moro, calle de Valverde, núm. 28; en Guadalajara en la imprenta de Ruiz.

Se venden en Madrid en la librería de C. Moro, calle de Valverde, núm. 28; en Guadalajara en la imprenta de Ruiz.